

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0069/2018  
La Paz, 16 de marzo de 2018

VISTOS:

El Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa "GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA", la Resolución Ministerial R.J. N° 026/2015 de 12 de febrero de 2015 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (Hoy Ministerio de Hidrocarburos), el expediente de antecedentes adjuntos, las normas jurídicas, legales, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 de octubre de 2014, la Empresa "GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA" interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa ANH 1415/2012 de 12 de junio de 2012 y, contra la Resolución Administrativa ANH N° 2417/2014 de 09 de septiembre de 2014.

Que, en fecha 12 de febrero de 2015 el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (Hoy Ministerio de Hidrocarburos), emite la Resolución Ministerial R.J. N° 026/2015 mediante la cual Resuelve Aceptar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa "GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA", disponiendo que la Agencia Nacional de Hidrocarburos emita una nueva Resolución de instancia según los criterios de legitimidad desarrollados.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado manifiesta:

*"Artículo 115.- (...) II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.*

*Artículo 116.- I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.*

*II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.*

*Artículo 117.- I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...).*

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 en cuanto a los Principios Sancionadores establece:

*"Artículo 68.- (Alcance de la Resolución del Recurso Jerárquico). I. Las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente Artículo.*

*II. El alcance de las resoluciones de los recursos jerárquicos de los Sistemas de Regulación tales como SIRESE, SIREFI y SIRENARE serán establecidos por reglamento, de acuerdo a la competencia y características de cada sistema.*

*(...) Artículo 72.- (Principio de Legalidad). Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando estas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias aplicables.*

*Artículo 73.- (Principio de Tipicidad). I. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias.*

*(...) Artículo 79.- (Prescripción de Infracciones y Sanciones). Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años. Las sanciones impuestas se extinguirán en el término de un (1) año (...).*

Que, el Decreto Supremo N° 27172, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE de 15 de septiembre de 2003 señala:

*"Artículo 8.- (Forma de las Resoluciones). I. Las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho; expresarán el lugar y fecha de su emisión; serán*

*La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo*

*Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131*

*Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276*

*Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719*

*Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Écheverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344*

*Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930*

*Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1º de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702*

*Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando*

*Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9*

*www.anh.gob.bo*

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0069/2018

La Paz, 16 de marzo de 2018

*firmadas por la autoridad que las expide, decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que les dan sustento (...).*

**Artículo 91.- (Resolución). (...) II. El Recurso Jerárquico será resuelto de la siguiente manera:**

*(...) b. Aceptándolo, revocando total o parcialmente el acto administrativo impugnado (...).*

**Artículo 92.- (Alcance de la Resolución). I. Cuando corresponda el dictado de una nueva resolución por el Superintendente Sectorial, la resolución que decida el recurso jerárquico definirá los criterios de adecuación a derecho a los que deberá sujetarse (...).**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0279/2017 de 23 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos designado mediante Resolución Suprema N° 5747 de 05 de julio de 2011, Resuelve Delegar al Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia, la sustanciación de los procesos administrativos sancionadores en las actividades de transporte, refinación, almacenaje y las concernientes a las empresas distribuidoras de gas natural por redes, desde su inicio hasta su conclusión, debiendo a tal efecto emitir y suscribir todos los actos necesarios para la tramitación del proceso, incluyendo autos de intimación, de instrucción, de cargo, Resoluciones Administrativas y otros.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en fecha 16 de mayo de 2012 se notifica a la Empresa “GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA” con el Auto de Cargo de 09 de mayo de 2012, por ser presunta responsable de incumplir con lo establecido en los incisos b) y c) del parágrafo II del artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018, de fecha 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, respecto a su Presupuesto Programado – 2009, infracción prevista y sancionada como “LEVES” en el Parágrafo I del Artículo 86 del citado Reglamento.

Que, en fecha 21 de mayo de 2012 la Empresa “GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA” presentó nota GOB/FIN/108/2012 mediante la cual respondió al Auto de Cargo formulado, adjuntando documentación en calidad de prueba y solicitando la anulación de la formulación de cargos iniciados.

Que, en fecha 12 de junio de 2012 se emitió la Resolución Administrativa ANH 1415/2012 mediante la cual se hace un análisis de los antecedentes al Auto de Cargo de 09 de mayo de 2012 y de las pruebas y argumentos de descargo presentados por la Empresa “GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA”, resolviendo la ANH Declarar PROBADO el cargo formulado por incumplimiento a lo establecido en los incisos b) y c) del Parágrafo II del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, respecto a su Presupuesto Programado 2009, infracción prevista y sancionada en el Parágrafo I del Artículo 86 del citado Reglamento. Esta Resolución Administrativa fue notificada en fecha 19 de junio de 2012 a la referida Empresa. Asimismo, Resuelve Imponer la sanción pecuniaria de 40.000,00.- UFV's (Cuarenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), equivalente a Bs70.345,60.- (Setenta Mil Trescientos Cuarenta y Cinco 60/100 Bolivianos) al tipo de cambio del día.

Que, en fecha 27 de junio de 2012 la Empresa “GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA” presenta memorial solicitando Aclaración y Complementación de la Resolución Administrativa ANH 1415/2012 de 12 de junio de 2012, bajo el argumento que hubiesen existido contradicciones y ambigüedades entre la fundamentación y la parte resolutiva de esta Resolución Administrativa.

Que, en fecha 12 de julio de 2012, se notifica a la Empresa “GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA” con el Proveído de 04 de julio de 2012 al memorial presentado el 27 de junio de 2012, donde la ANH establece que la Resolución Administrativa ANH 1415/2012 de 12 de junio de 2012 no contiene ambigüedades y/o contradicciones, puesto que el administrado ignora algunos considerandos que

*La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo*

*Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131*

*Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276*

*Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719*

*Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344*

*Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930*

*Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1º de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702*

*Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando*

*Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9*

*www.anh.gob.bo*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0069/2018**

La Paz, 16 de marzo de 2018

fundamentan la parte resolutiva, por lo que Resuelve Rechazar la solicitud de aclaración y complementación efectuada.

Que, en fecha 04 de julio de 2012 a través de nota GOB/FIN/141/12 la Empresa "GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA" adjunta un depósito efectuado por Bs70.345,60.- (Setenta Mil Trescientos cuarenta y Cinco 60/100 Bolivianos) equivalente a 40.000,00.- (Cuarenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución Administrativa RA ANH 1415/2012 de 12 de junio de 2012.

Que, en fecha 19 de julio de 2012 la Empresa "GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA" presenta memorial interponiendo su Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa ANH 1415/2012 de 12 de junio de 2012, solicitando que se revoque la misma y se proceda a la devolución del depósito efectuado en fecha 02 de julio de 2012.

Que, en fecha 09 de septiembre de 2014 se emite la Resolución Administrativa ANH No. 2417/2014 mediante la cual se Resuelve Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa GASORIENTE BOLIVIANO LTDA., contra la Resolución Administrativa ANH No. 1415/2012 de 12 de junio de 2012, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso c), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172. La referida Resolución Administrativa fue notificada en fecha 19 de septiembre de 2014.

Que, en fecha 03 de octubre de 2014 la Empresa "GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA" presenta memorial interponiendo Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa ANH No. 2417/2014 de 09 de septiembre de 2014, solicitando se revoque en su totalidad la misma y se disponga la devolución del depósito efectuado por concepto de la multa impuesta a través de la Resolución Administrativa RA ANH 1415/2012 de 12 de junio de 2012.

Que, en fecha 12 de febrero de 2015 se emite la Resolución Ministerial R.J. N° 026/2015, en la cual se exponen los siguientes argumentos:

1. **En cuanto a la aplicación de la figura de la prescripción de infracciones.** Según la recurrente se invoca la aplicación de la figura de la prescripción puesto que, de acuerdo a su criterio, el cómputo de los plazos hubiesen hecho que transcurra el tiempo establecido por Ley, operando la prescripción de la infracción. Sin embargo, el regulador establece que no es aplicable esta figura puesto que por disposición constitucional y de la Ley N° 004, las deudas con el Estado son imprescriptibles, ya que al haber una multa impuesta existe una deuda con el Estado.

La prescripción supone la imposibilidad sobrevenida de sancionar una infracción administrativa por el mero transcurso de un lapso determinado de tiempo, la prescripción puede ser interrumpida por el inicio de un procedimiento sancionador, por lo que la notificación con el Auto de Formulación de Cargos se cuenta como una actuación idónea para interrumpir el término de la prescripción de la infracción. Finalmente, el ordenamiento jurídico administrativo establece la prescripción de infracciones administrativas en dos años, los cuales son computables desde el día en que se cometió la acción u omisión.

2. **En cuanto a la supuesta imprescriptibilidad de infracciones por aplicación de la Ley N° 004 de Anticorrupción.** La ANH indica que en base a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, al tratarse o referirse a la imposición de una sanción consistente en una multa de carácter pecuniario y que la misma se traduce en una deuda con el Estado, no es aplicable la prescripción invocada por la recurrente, situación que es concordante con lo establecido por el artículo 324 de la Constitución Política del Estado.

El artículo 39 de la Ley N° 004 modifica el artículo 1502, entre otros, estableciendo una inclusión de causal de exclusión de la prescripción respecto a deudas por daños económicos causados al Estado, siendo que el artículo 1492 señala que los derechos se extinguieren por la prescripción cuando su titular no ejerce durante el tiempo que la ley establece, exceptuándose los casos establecidos por ley. En el caso específico del numeral 6) del artículo 1502 del Código Civil, la norma que dispone que la prescripción no corre contra deudas por daños económicos del Estado, sino que está específicamente referida a los derechos de contenido patrimonial. El Auto Supremo N° 432 de 25 de julio de 2013 establece

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo

Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1º de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0069/2018

La Paz, 16 de marzo de 2018

que el daño económico se debe entender como aquel que afecta el patrimonio del Estado, como un daño material, relacionado con la responsabilidad por la función pública, es decir, con actos cometidos por funcionarios públicos que causen menoscabo patrimonial al Estado o por particulares que se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueran causantes del daño patrimonial; El artículo 324 de la Constitución Política del Estado está referido a la imprescriptibilidad de deudas por daño económico al Estado como emergencia o relacionados a la responsabilidad por la función pública.

El análisis efectuado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (Hoy Ministerio de Hidrocarburos, manifiesta que no es evidente que la disposición constitucional contenida en el artículo 324 y el artículo 39 de la Ley N° 004 estén dirigidos a establecer la imprescriptibilidad de las infracciones administrativas como pretende el regulador, ya que la prescripción de la infracción supone la pérdida de la potestad sancionatoria de la Administración Pública respecto a las eventuales infracciones cometidas por los administrados motivado por la inacción de la Administración en el procesamiento e imposición de sanción a los supuestos infractores dentro del término de 2 años de cometida la infracción, por lo que lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 2341 es la norma más favorable, en consecuencia las sanciones se extinguieren a los dos años siempre que no exista interrupción. Finalmente, señala que el Ente Regulador realizó una incorrecta aplicación de la norma al caso concreto.

**3. En cuanto a la configuración de la prescripción en el presente caso.** El Ministerio de Hidrocarburos expone que determinada la inaplicabilidad del artículo 39 de la Ley N° 004, el plazo que tenía la Empresa "GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA" de acuerdo al artículo 58 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, para la presentación del presupuesto 2009 fijaba el 20 de octubre de 2008, el Auto de Formulación de Cargos fue emitido por la ANH el 9 de mayo de 2012 y fue notificado el 11 de mayo de 2012, la Resolución Administrativa ANH N° 1415/2012 fue emitida el 12 de junio de 2012 y notificada el 19 de junio de 2012, evidenciándose que transcurrieron más de dos años en que el Ente Regulador tomó acciones para la determinación de la infracción a la norma, por lo que, al haberse notificado con el Auto de Formulación de Cargos a la Empresa después de que se cumpliera los dos años desde la fecha de la presunta comisión de infracción, el término de la prescripción no fue interrumpido, por lo tanto, la acción para determinar la infracción ha prescrito.

Por los motivos expuestos con anterioridad, la Resolución Ministerial R.J. N° 026/2015 de 12 de febrero de 2015 Resuelve: **"ACEPTAR el Recurso Jerárquico interpuesto por GAS ORIENTE BOLIVIANO LTDA., y consecuentemente revocar la Resolución Administrativa ANH N° 2417/2014 de 9 de septiembre de 2014, y en su mérito la Resolución Administrativa ANH N° 1415/2012 de 12 de junio de 2012, ambas emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. En mérito a lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá emitir una nueva resolución de instancia según los criterios de legitimidad desarrollados en la presente resolución".**

### CONSIDERANDO:

Que, en correspondencia con el principio de sometimiento pleno a la ley que rigen los actos de la administración pública, asegurando a los administrados el debido proceso y el derecho a la defensa, la sustanciación del presente proceso se encuentra sujeta al procedimiento legalmente establecido en el Capítulo III del Reglamento SIRESE, gozando en consecuencia de plena validez legal.

Que, en virtud al principio de responsabilidad previsto en el parágrafo I) del artículo 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que orienta e inspira al procedimiento sancionador, sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que resulten responsables.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial R.J. N° 026/2015 de 12 de febrero de 2015, y a los antecedentes del presente caso, se tiene el siguiente análisis:

a) La presunta infracción cometida por la Empresa "GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA" era el 20 de octubre de 2008, el cual era el plazo que tenía de acuerdo al artículo 58 del

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1º de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0069/2018  
La Paz, 16 de marzo de 2018**

## Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos para la presentación del presupuesto 2009.

- b) La ANH tenía como plazo para la Iniciación de un Proceso Administrativo Sancionador con la emisión y notificación de un Auto de Cargo, hasta el 20 de octubre de 2010.
- c) El Auto de Cargo fue emitido el 09 de mayo de 2012 y notificado el 11 de mayo de 2012
- d) La Agencia Nacional de Hidrocarburos, no actuó en el marco del artículo 79 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dejando transcurrir más de dos años sin la iniciación de un Proceso Administrativo Sancionador contra la Empresa “GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA”, por lo que se configura como una Prescripción de la Infracción.

## **POR TANTO:**

El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito y ejercicio a la delegación expresa, y a las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, así como de conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, así como lo precedentemente expuesto;

## RESUELVE:

**ÚNICO.-** Declarar **IMPROBADO** el cargo formulado mediante Auto de 09 de mayo de 2012 contra la Empresa “GASORIENTE BOLIVIANO LTDA. GOB LTDA”, por ser presunta responsable de incumplir con lo establecido en los incisos b) y c) del parágrafo II del artículo 58 del Decreto Supremo N° 29018 de fecha 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, respecto a su Presupuesto Programado – 2009, infracción prevista y sancionada como “LEVES” en el Parágrafo I del Artículo 86 del citado Reglamento, conforme a los criterios de legitimidad expuestos en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.



Abog. L. Antonio Kosovic K.  
**DIRECTOR JURIDICO**  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

~~Vladimir Benito Cepeda Aguilar  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE  
PROCESOS SANCIONATORIOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS~~